

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/10812 Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución de la Dirección General de Energía y Minas de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, por la que se otorga a I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S. A. U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y se declara de utilidad pública, en concreto, de la nueva subestación transformadora de 132/20 kV ST Centenar, en el término municipal de Ayora. Expediente ATASCT/2022/198/46.

ANUNCIO

Resolución de 8 de junio de 2026, de la Dirección General de Energía y Minas de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.

VER ANEXO

València, 8 de junio de 2026.—El director general de Energía y Minas, Manuel Argüelles Linares.



En fecha 06/07/2022 (Número Registro: GVRTE/2022/2154689), la representación de la mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. (NIF: A95075578), presenta solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, para la nueva subestación transformadora de 132/20 kV ST Centenar, en el término municipal de Ayora.

Aportados junto a la citada solicitud o en respuesta a requerimiento realizado por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, consta en el expediente, entre otros:

- Proyecto técnico administrativo nueva subestación transformadora de 132/20 kV ST Centenar de fecha 29/04/2022, visado por el colegio oficial de Ingenieros Industriales de Madrid COIIM, visado el 03/05/2022.
- Declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto conforme establece el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.
- Estudio de Impacto Ambiental de la nueva subestación transformadora 132/20 kV Centenar, junto con Documento de Síntesis y Estudio de Integración Paisajística.

La configuración planteada en el proyecto técnico presentado se concreta en la construcción de la subestación eléctrica siguiente como alcance inicial del proyecto:

Sistema de 132 kV.

Configuración en simple barra partida compuesta por las siguientes posiciones:

- Dos (2) posiciones de línea en base a apartamenta tipo HIS, blindada de intemperie, L/ CH Cofrentes y L/ Almansa, con interruptor.
- Una (1) posición de transformador de potencia convencional de intemperie, T-1, en base a apartamenta tipo HIS, blindada de intemperie, con interruptor.
- Una (1) posición de partición de barras en base a apartamenta tipo HIS, blindada de intemperie, con interruptor.



- Dos (2) posiciones de medida convencionales de intemperie sin interruptor, instaladas en ambos extremos de los embarrados principales.

Aparellaje.

Posición de línea:

- Un (1) Equipo HIS compacto, con aislamiento integral en SF6.
- Tres (3) Pararrayos.
- Un (1) transformadores de tensión inductivo en la acometida de la línea de 132 kV (Fase central).

Posición de transformador:

- Un (1) Equipo HIS compacto, con aislamiento integral en SF6.
- Tres (3) Pararrayos.

Posición de partición de barras:

- Un (1) Equipo HIS compacto, con aislamiento integral en SF6 en dos cámaras independientes.

Medida y embarrado principal:

- Seis (6) transformadores de tensión inductivos, tres en cada uno de los extremos del embarrado principal.
- Dos (2) semibarras en base a tubo de aleación de aluminio.

Transformador de potencia

Un (1) transformador de potencia (T-1) 132/20 kV de 40 MVA, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión YNd11, con regulación en carga.

Sistema de 20 kV

Celdas 20kV:

La instalación de 20 kV presenta una configuración de simple barra partida que se alimenta del transformador 132/20 kV (T-1). Está formada en su alcance inicial por un módulo de celdas normalizadas de ejecución metálica para interior, constituido en total por las siguientes posiciones:



- Una (1) posición de transformador blindada de interior con interruptor (para alimentación al embarrado).
- Cuatro (4) posiciones de línea blindadas de interior con interruptor.
- Una (1) posición de alimentación a transformador servicios auxiliares blindada de interior sin interruptor (una en cada módulo).
- Una (1) posición de medida tensión en barras blindada de interior sin interruptor, instalada en la celda física correspondiente a la posición de servicios auxiliares.
- Una (1) posición de partición blindada de interior con interruptor, instalada en una (1) celda física.
- Una (1) posición de unión blindada de interior sin interruptor, instalada en una (1) celda física.

Transformador de Servicios Auxiliares:

La celda de servicios auxiliares alimenta un (1) transformador trifásico de 250 kVA, relación 20

kV + 2,5% + 5% + 7,5% + 10% / 0,420- 0,242 kV, el cual irá instalado en intemperie próximo al

edificio en el que se aloja la celda a las que se conecta.

Reactancia y resistencias de puesta a tierra:

Se instalará una (1) reactancia trifásica de puesta a tierra de 1.000 A - 10 segundos, en serie con una (1) resistencia monofásica de puesta a tierra de 500 A - 15 segundos, en la salida de 20 kV del transformador de potencia, que servirá para dar sensibilidad a las protecciones de tierra y dotar a las mismas de una misma referencia de tensión, así como para limitar la intensidad de defecto a tierra en el sistema de 20 kV.

Posiciones sin equipar con obra civil realizada

Sistema de 20 kV:

- Una (1) posición de línea blindada de interior con interruptor.
- Una (1) posición de batería de condensadores blindada de interior con interruptor.

En fecha 06/05/2026, el Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación) formula



declaración de impacto ambiental, en cuyo resuelto primero estima aceptable a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de Nueva Subestación Transformadora de 132/20 kV ST Centenar, promovido por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, en Ayora (Valencia), sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y de conformidad con las siguientes condiciones que de forma no exhaustiva se indican a continuación:

1. Para garantizar la protección y correcta funcionalidad de la vía pecuaria afectada, se deberá adecuar cualquier actuación al tránsito ganadero y a los usos compatibles y complementarios previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley 3/1995 y en el Título II de la Ley 3/2014, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana; asimismo, el acceso de vehículos motorizados no agrícolas por la vía pecuaria requerirá la presentación de la correspondiente declaración responsable.
2. Para minimizar la afección sobre la cobertura vegetal y contribuir a la mitigación del cambio climático, se limitará al máximo la eliminación de vegetación existente en las zonas exteriores.
3. Se deberán adoptar medidas de diseño, ejecución y mantenimiento que eviten la acumulación de agua en terrenos, estructuras y elementos de la instalación, en todas las fases del proyecto, con el fin de impedir la aparición de focos de cría de especies de mosquitos transmisores de enfermedades, en particular «Aedes albopictus» (mosquito tigre).
4. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del RDPH, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca.
5. Se respetará la zona de flujo preferente de los barrancos presentes alrededor del ámbito de aplicación.
6. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado.
7. Para fomentar el ahorro de recursos naturales y garantizar una gestión sostenible de los materiales empleados en la obra, se deberá atender a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 105/2008, priorizando, siempre que sea técnica y



funcionalmente viable, la utilización de áridos y otros productos procedentes de la valorización de residuos.

8. Para garantizar la adecuada protección del patrimonio etnológico llamado Bancales de Piedra Seca, existente en el ámbito del proyecto, se deberá aplicar un control y seguimiento arqueológico intensivo durante la fase de desbroce.
9. Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que paralizar las obras y poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata.
10. se deberán establecer medidas de integración visual que incluyan la adecuación cromática de las edificaciones y la restauración paisajística de las zonas del entorno afectadas, creando una franja de transición entre la instalación y el paisaje circundante.
11. Para asegurar la correcta restauración del entorno tras la finalización de las obras, se deberá realizar una limpieza integral de todas las zonas de actuación, retirando y gestionando adecuadamente (mediante transporte a vertedero o punto de reciclaje) todos los residuos de naturaleza artificial generados.
12. Las acciones incluidas en el programa de vigilancia ambiental deberán documentarse.

La solicitud de autorización administrativa ha sido objeto de información pública a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, durante 30 días en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 9725, de fecha 15/11/2023, con corrección de errores de fecha 17/11/2023, número 9727 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 212, de fecha 03/11/2023.

El anuncio se ha publicado también en el diario Levante de fecha 01/12/2023.

Asimismo, el proyecto ha sido expuesto para consulta pública en las siguientes direcciones electrónicas <https://mediambient.gva.es/es/web/energia/valencia2>, en castellano y <https://mediambient.gva.es/va/web/energia/valencia2> en valenciano.



Con la misma finalidad y plazo, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia remite al Ayuntamiento de Ayora, para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de la instalación, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, haciendo remisión para la consulta de estos a las direcciones web citadas anteriormente. Consta en el expediente diligencia del ayuntamiento acreditativa de la exposición del anuncio de información pública con la citada relación de bienes y derechos afectados, desde el día 23/10/2023 hasta el día 05/12/2023.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, se han recibido alegaciones de:

- Javier Abarca Murcia actuando en nombre propio y representación del resto de herederos de D. Rafael Abarca Costa alegando en resumen, que como propietarios, no se les ha informado en ningún momento por parte de la empresa titular de la instalación proyectada, respecto a la construcción de una subestación eléctrica sobre su parcela.

A lo que I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. manifiesta que procederá a contactar con los propietarios afectados por el proyecto, al objeto de explicar el proyecto y las afecciones que el mismo ocasiona sobre la parcela de su propiedad. Asimismo indica que, no obstante, la empresa ha solicitado la correspondiente Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, y que en caso de no mediar mutuo acuerdo entre las partes, según la posibilidad conferida en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se iniciará el correspondiente expediente expropiatorio sobre las parcelas afectadas por esta actuación.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, en virtud del artículo 9 y 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y del artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia remitió escritos junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados, para que prestasen su conformidad u oposición a la instalación solicitada y establecieran, en su caso, el condicionado técnico procedente a: Ayuntamiento de Ayora; Confederación Hidrográfica del Júcar; Diputación Provincial de Valencia. De la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la



Recuperación: Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Servicio territorio y paisaje); Dirección General de Medio Natural y Animal; Dirección General Calidad y Educación Ambiental; Dirección General del Agua; Dirección Territorial de Medio Ambiente de Valencia; Dirección General de Infraestructuras y proyectos urbanos; Dirección Territorial de infraestructuras y proyectos urbanos de Valencia. De la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública: Dirección General de Patrimonio. De la Conselleria de Sanidad: Dirección General de Salud Pública.

Asimismo, en el oficio dirigido al Ayuntamiento de Ayora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, se les solicitaba, como administración urbanística competente, informe sobre la adaptación del proyecto al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

A continuación se detalla el resultado de las consultas:

- El Ayuntamiento de Ayora emite, en fecha 26/11/2023, informe condicionado a los siguientes aspectos:
 - o Que se obtenga la declaración de utilidad pública,
 - o A que obtenida la autorización de utilidad pública otorgada por la administración competente para la instalación de la subestación ésta tendrá la consideración de declaración de interés comunitario regulada en TRLOTUP siempre que cuente con el informe favorable emitido por acuerdo del pleno del Ayuntamiento, así como la fijación de un canon y plazo de vigencia de acuerdo con el régimen establecido en este TRLOTUP para las declaraciones de interés comunitario,
 - o Las parcelas se encuentran dentro de suelo urbanizable no programado que no se ha desarrollado urbanísticamente de manera que cuando se desarrolle a través del correspondiente programa de actuación las parcelas deberán de participar y contribuir conforme a las obligaciones que vengan reguladas en el mismo. Las actuaciones de la subestación que sean necesarias que se deban de realizar dentro o fuera de la subestación como consecuencia del desarrollo del programa de actuación serán costeadas económicamente únicamente por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES. S.A.U., o por la propietaria, concesionaria en el momento que se desarrolle.



- Justificación de la distancias sobre las se hacen inapreciables los campos eléctricos y magnéticos que línea de alta tensión o subestación eléctrica generan, a fin de justificar la no afección a la salud en la zona.
- La implantación de un programa de Vigilancia y seguimiento en la fase de explotación de actividad, que mida los campos eléctricos y magnéticos que línea de alta tensión o subestación eléctrica generan, de manera semestral, debiendo presentarse los mismos ante el Ayuntamiento y en un ámbito que abarque al menos un radio de 500 m.
- Establecimiento de medidas que justifiquen la mitigación visual de la instalación, así como su integración en el entorno rural.
- La totalidad de líneas eléctricas deberán realizar su recorrido íntegramente de manera subterránea, o justificar su inviabilidad técnica o económico.

A lo que la peticionaria aporta comunicación de fecha 08/01/2026 en la que formula los siguientes reparos:

- La empresa ha solicitado la Declaración en concreto de Utilidad Pública, e iniciará, para el caso de que no se obtengan los acuerdos con los propietarios afectados, el correspondiente expediente expropiatorio para la disponibilidad de los terrenos afectados. Con respecto a la necesidad de tramitar declaración de interés comunitario, indica que esta autorización no resulta de aplicación a esta infraestructura puesto que la declaración de interés comunitario se incardina dentro del procedimiento de licencia de obras a la que esta subestación no está sometida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, modificada por la Ley 16/2008, 22 diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, aludiendo a distintos marcos regulatorios como la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, informe en septiembre de 2016 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje a través de su Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial, el cuál aporta como anexo de respuesta, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, modificación de la letra d) del número 1 del



artículo 211 redactada por el número cuarenta y dos del artículo 119 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, que expresamente incluyó la transformación de energía eléctrica, y que, en consecuencia, no es de aplicación la Declaración de Interés Comunitario para esta actuación ni tampoco la fijación de un canon o plazo de vigencia.

- Que la empresa asumirá los derechos y obligaciones que como adquirente de las parcelas corresponda.
- Que los campos generados actúan por separado y su intensidad decrece muy rápidamente al aumentar la distancia a la fuente que los genera. Que los proyectos en evaluación cumplirán con los límites que, con carácter preventivo, están establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y que en este sentido en el Proyecto Técnico Administrativo de la ST Centenar (Anexo 2) se muestra un estudio de campos eléctricos y magnéticos que analiza las emisiones de este tipo en el entorno de la instalación, dando cumplimiento así a lo requeridos en el RD 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC - RAT 01 a 23. Que las posibles viviendas más cercanas a la ST Centenar y a la línea eléctrica asociada se encuentran a más de 200 m y que, por lo tanto, los valores de campo eléctrico y magnético en las mismas, producidos por estas instalaciones, serán poco significativos considerando los valores de referencia fijados en la normativa vigente, no siendo necesario un programa de Vigilancia y seguimiento en la fase de explotación de actividad, en relación con este aspecto. Con respecto a las mediciones periódicas, el RD 337/2014 en su ITC-RAT 15, Instalaciones Eléctricas de Exterior, establece la posibilidad de que se tomen medidas de campos magnéticos, las cuales deberán realizarse en la proximidad de las instalaciones y con valores máximos de carga, no siendo necesaria la periodicidad de dichas mediciones.
- Las instalaciones asociadas a los proyectos, si bien resaltarán entre los cultivos existentes en el entorno sobre todo en el entorno inmediato, hay que señalar que la presencia de construcciones y edificaciones dispersas e infraestructuras lineales



(carreteras, caminos y líneas eléctricas) en el mismo, favorecerán la integración visual de las mismas. Además, los observadores potenciales se sitúan en su mayoría en el entorno de las carreteras N-330 y CV-590, así como desde el núcleo de población de Ayora y desde su polígono industrial, siendo las posibilidades de obtener vistas sobre las instalaciones de los proyectos escasas, por la orografía del territorio, la lejanía y la presencia de numerosos obstáculos dispersos (viviendas, casetas, vallados, arbolado, etc.), no siendo por lo tanto necesario la proposición de medidas de mitigación visual.

- La línea eléctrica de alimentación a la subestación parte de la línea eléctrica existente a 132 kV ST Cofrentes - ST Almansa, desde donde discurre en aéreo hasta el pósito de la subestación 33,08 me. Esta línea desde donde se hace una entrada y salida ya es aérea y la solución adoptada es la de menor impacto técnico y económico, consistiendo en la construcción de un único apoyo desde el que discurre un vano de 33 m hasta la propia subestación.

Tras el traslado de los reparos de la peticionaria a las observaciones emitidas en el informe del ayuntamiento de fecha 26/11/2023, este emite de nuevo informe de fecha 02/03/2026 en el que vuelve a incidir en las mismas observaciones establecidas en el primero de los informes emitidos, puesto que determina que no se han subsanado ni acreditado adecuadamente los extremos exigidos por el Ayuntamiento, y mantiene íntegramente las condiciones fijadas en el citado informe técnico.

- La Diputación de Valencia emite, en fecha 19/01/2024, informe técnico del Servicio de Planificación y Proyectos de no afección de la instalación a carreteras de titularidad provincial.
- La Confederación Hidrográfica del Júcar emite, en fecha 26/09/2025 (Ref: 2025C-AM-00177), informe de valoración de la actuación propuesta, con las siguientes observaciones:
 - Afección a dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre y policía.
Afección a cauces:

La actuación supone la ocupación de zona de policía de la Rambla Salada de los Pinos.
 - Afección a dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre y policía. Aguas Pluviales:



En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este organismo, debiendo observar los criterios publicados por este organismo.

- Viabilidad de la actividad e incidencia en el régimen de corrientes. Inundabilidad del ámbito de actuación:

El ámbito de la subestación no se encuentra estudiado en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Por su parte, el ámbito de actuación no se encuentra afectado por peligrosidad geomorfológica de acuerdo con la cartografía del PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana).

- Viabilidad de la actividad e incidencia en el régimen de corrientes. Viabilidad de la actuación y afección al régimen de corrientes:

Este organismo se pronunciará sobre la viabilidad de la actividad únicamente dentro de zona de policía de cauce público, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. Fuera de esta zona será la administración competente quien deba pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación.

De acuerdo con los resultados de los apartados anteriores, la actuación afecta a zona de policía de la Rambla Salada de los Pinos.

Puesto que el ámbito de la subestación se encuentra con una diferencia de cota superior a 9 m por encima del lecho de la Rambla se puede considerar que no existirá afección al régimen de corrientes.

En el caso de que la subestación se encontrase en zona inundable de 500 años de periodo de retorno, la viabilidad de estas vendrá determinada en el trámite de autorizaciones de obras en zona de policía de cauce público.

- Disponibilidad de recursos hídricos:

La actuación no supone en principio incremento de demanda de recursos hídricos.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

- El Servicio de Planificación de Recursos Hídricos y Calidad de Aguas, de la Dirección General del Agua emite, en fecha 19/01/2024, informe favorable condicionado.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.



- El Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental (Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio), en fecha 12/08/2024, emite informe favorable condicionado.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

- La Dirección General de Cultura y Patrimonio, en fecha 15/06/2022, informa de forma favorable condicionada respecto a la instalación proyectada.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

- El Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos emite informe en fecha 31/01/2024 el cual concluye que la Subestación Eléctrica Centenar no afecta a infraestructuras públicas de transporte de competencia autonómica.

No obstante, indica que se debe solicitar informe al Servicio de ordenación y gestión forestal de la Generalitat Valenciana respecto a la vía pecuaria "Vereda de San Roque", de su competencia.

El Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia solicitó informe en fecha 17/01/2024 a la Dirección General de Medio Natural y Animal, de la cual depende orgánica y funcionalmente el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Ni el susodicho Servicio ni la Dirección General han contestado a la petición de informe.

- Los Laboratorios de Salud Pública y Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Seguridad Alimentaria de la Dirección General de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad, informa en fecha 22/02/2024 de manera favorable condicionada a unas determinadas consideraciones en materia de Sanidad Ambiental relativas al estudio de alternativas de ubicación, a la población, la hidrología, la calidad del aire, los riesgos por ruidos, los campos electromagnéticos, la generación de residuos y al cambio climático.

Posteriormente, en fecha 08/05/2024 emite de nuevo informe por haber recibido de nuevo solicitud de informe del Servei Territorial d'Industria, Energia i Mines de València respecto a la misma instalación, e indica que a diferencia de la documentación ambiental aportada en la solicitud del primer informe y circunscrita únicamente al documento de síntesis, en la última solicitud se aporta asimismo el Estudio de Impacto Ambiental. La nueva documentación no altera el sentido del informe de la Dirección General de Salud Pública ni sus condicionados.



La respuesta de la peticionaria de fecha 12/07/2024 a los informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública contiene reparos en relación con cada una de las observaciones realizadas por este órgano. En fecha 12/07/2024 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia da traslado de los mismos al órgano emisor.

En respuesta a estos reparos formulados por la peticionaria, la Dirección General de Salud Pública emite nuevo informe el 23/07/2024 en el que se dilucidan distintos aspectos relativos a todas las observaciones planteadas y los reparos formulados por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad con el último informe de la Dirección General de Salud Pública.

- El Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, emite informe favorable en fecha 07/02/2024.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

- No consta en el expediente respuesta de los siguientes organismos, todos ellos pertenecientes a la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación:
 - o El Servicio de Territorio y Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental.
 - o La Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medioambiente.
 - o La Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y, de conformidad con el Título III del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del



Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas de este departamento la resolución del presente procedimiento, al tratarse de una instalación en la red de distribución cuya tensión nominal en alguna de las partes a autorizar es superior a 66 kV.

De acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con el artículo 38.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación eléctrica objeto de la solicitud constituye parte de las redes de distribución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 37 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de distribución de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

De acuerdo con los artículos 39 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 7.1.a) y b) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción, incluida su modificación, de instalaciones eléctricas pertenecientes a la red de distribución requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

De conformidad con el artículo 7, apartado 1 y 2, y anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto de la presente autorización el proyecto está sometido a evaluación ambiental ordinaria, y a tal efecto, la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental en fecha 06/05/2026.

De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero al tratarse de una instalación de la red de distribución con tensión nominal en alguno de sus lados igual o superior a 30 kV, así como su sometimiento a evaluación ambiental ordinaria.

Para las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción es de aplicación el capítulo II del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por estar clasificada la instalación eléctrica objeto del presente procedimiento dentro del grupo primero.



De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Por ser el presente procedimiento atinente a la autorización administrativa de una subestación de transformación eléctrica con alguna de las tensiones igual o mayor a 132 kV, declarada en concreto de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, es de aplicación el capítulo XX "De las infraestructuras del sector energético" de dicha norma legal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, y el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, la instalación objeto de la presente autorización, requerirá solicitar informe a la administración urbanística competente sobre la adaptación de la instalación al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los proyectos de ejecución de instalaciones eléctricas sometidos a aprobación deberán elaborarse conforme a los reglamentos técnicos en la materia, en este caso, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.



En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero.- Otorgar al peticionario autorización administrativa previa para la construcción de una nueva subestación transformadora de 132/20 kV ST Centenar, en el término municipal de Ayora, provincia de Valencia, y cuyas principales características son:

- Sistema de 132 kV. Configuración en simple barra partida compuesta por las siguientes posiciones:

- Dos (2) posiciones de línea en base a apartamento tipo HIS, blindada de intemperie, L/ CH Cofrentes y L/ Almansa, con interruptor.
- Una (1) posición de transformador de potencia convencional de intemperie, T-1, en base a apartamento tipo HIS, blindada de intemperie, con interruptor.
- Una (1) posición de partición de barras en base a apartamento tipo HIS, blindada de intemperie, con interruptor.
- Dos (2) posiciones de medida convencionales de intemperie sin interruptor, instaladas en ambos extremos de los embarrados principales.

- Transformador de potencia 132/20 kV de 40 MVA

- Sistema de 20 kV. Configuración de simple barra partida que se alimenta del transformador 132/20 kV (T-1). Está formada en su alcance inicial por un módulo de celdas normalizadas de ejecución metálica para interior, constituido en total por las siguientes posiciones:

- Una (1) posición de transformador blindada de interior con interruptor (para alimentación al embarrado).
- Cuatro (4) posiciones de línea blindadas de interior con interruptor.
- Una (1) posición de alimentación a transformador servicios auxiliares blindada de interior sin interruptor (una en cada módulo).
- Una (1) posición de medida tensión en barras blindada de interior sin interruptor, instalada en la celda física correspondiente a la posición de servicios auxiliares.
- Una (1) posición de partición blindada de interior con interruptor, instalada en una (1) celda física.



- Una (1) posición de unión blindada de interior sin interruptor, instalada en una (1) celda física.

- Posiciones sin equipar con obra civil realizada.

Sistema de 20 kV:

- Una (1) posición de línea blindada de interior con interruptor.
- Una (1) posición de batería de condensadores blindada de interior con interruptor.

Presupuesto: 2.712.643,39 euros

De conformidad con el último párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sean necesarios obtener por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U., de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Segundo.- Otorgar al peticionario autorización administrativa de construcción. En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y, en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados.
2. El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.
3. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 del Decreto 88/2005.
4. Acorde al artículo 11.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la



Generalitat, se concede un plazo de 24 meses para la ejecución de la instalación.

5. La instalación cuenta con aparamenta eléctrica con SF6 y deberá acogerse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, y en particular a la imposibilidad de poner en servicio dicha aparamenta a partir del 1/1/2026 para distribución hasta 24 kV.

Para la emisión de esta resolución, se han analizado los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que prestan servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentran afectados por la instalación.

Asimismo, para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en la declaración de impacto ambiental de fecha 06/05/2026, del Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación).

La gestión de residuos de construcción deberá realizarse conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Tercero.- Declarar, en concreto, la utilidad pública de la nueva subestación transformadora de 132/20 kV ST Centenar autorizada en el resuelto primero de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares (salvo error u omisión), incluidas en la relación que figura en el anexo I, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y de las secciones 2ª y 3ª del capítulo V del Título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Anexo I
Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Titular	Nº parc. Proy.	Término municipal	Pol. / Manz / Sect.	Parc.	Referencia catastral	Superficie Catastral (m ²)	Afección pleno dominio (m ²)	Servidumbre de Paso (m2)	Ocupación Temporal (m ²)	Calificación / Uso / Naturaleza
Martínez Martínez María	1	Ayora	43/29 7	-	46044A043002970000AX	4.680	1.460,43	166	411	Suelo urbanizable nuevo desarrollo industrial
Camara García Vicenta	2	Ayora	43/30 0	-	46044A043003000000AJ	2.439	1.451,39	11	445	Suelo urbanizable nuevo desarrollo industrial
Abarca Costa Rafael (Herederos de)	3	Ayora	43/30 4	-	46044A043003040000AU	3.333	1.141,63		311	Suelo urbanizable nuevo desarrollo industrial

Nº parc. Proy. = Número de parcela en el proyecto; Pol. = Polígono; Parc. = Parcela;

